



“Enfoque basado en los derechos humanos” en el proceso post 2015

El reto de un marco global de rendición de cuentas

El enfoque basado en los derechos humanos

La creciente desigualdad manifiesta en todos los rincones del planeta ha demostrado definitivamente que el enfoque de los ODM, concebido hace más de una década, no ha conseguido hacer frente a los importantes retos asociados al desarrollo social. Impulsados por un enfoque excesivamente centrado en la ayuda y arraigados en un paradigma de crecimiento económico, los ODM han pasado casi enteramente por alto la dimensión de los derechos humanos en el contexto del desarrollo, así como el rol crucial que desempeñan en el apoyo de un progreso socioeconómico sostenible.

Amartya Sen (1999) argumenta que: “A la hora de juzgar el desarrollo económico, no se puede examinar únicamente el crecimiento del PIB u otros indicadores de la expansión económica global. Es necesario examinar además el impacto de la democracia y las libertades políticas en la vida y capacidades de los ciudadanos”. Así pues, el progreso real también puede medirse por el grado en que los pueblos pueden disfrutar de derechos humanos fundamentales en la práctica y ejercer efectivamente su participación democrática.

Concretamente esto significa que, por ejemplo, no podemos hablar del “desarrollo alcanzado” en un país determinado si no se promueven las normas laborales y el trabajo decente, si no se respeta el derecho a la negociación colectiva y si no se adoptan en primer lugar modalidades participativas como el diálogo social.

Un modelo de desarrollo sostenible tiene que estar basado en compromisos así como en normas internacionales relativas a los derechos humanos, implícitos en instrumentos acordados internacionalmente. La rendición de cuentas basada en normas internacionales es la materialización del significado del Enfoque basado en los Derechos Humanos (EBDH) para el desarrollo. Efectivamente, tal y como lo expresó la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (OACDH), el EBDH es un “marco conceptual [más amplio] para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”. Su objetivo es analizar “las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo” (OACDH, 2006, p. 16).

Pero la cuestión sigue siendo cómo poner esto en práctica.

Los Gobiernos donantes (e instituciones multilaterales) han revitalizado recientemente el EBDH en el seno de sus políticas, desarrollando directrices e instrumentos pragmáticos para fomentar los derechos humanos en su cooperación bilateral al desarrollo¹. Sin embargo, estos enfoques operativos y bastante fragmentados, aunque bien intencionados, no parecen adoptar la implicación fundamental del EBDH, que es la cuestión de una responsabilidad/rendición de cuentas globalmente compartida para el desarrollo.

El derecho al desarrollo

En 1986 la Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo² ya apuntaba en esta dirección. “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”³. Además, según la Declaración, “los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos”⁴.

El deber de cooperar implicaría un traspaso de las responsabilidades estatales individuales (concernientes a la relación entre el Estado y el pueblo bajo su jurisdicción) hacia un concepto más amplio de obligaciones/ responsabilidad extraterritorial de los Estados más allá de sus fronteras⁵. En consecuencia, los Estados (titulares de deberes) habrían de rendir cuenta de una gama más amplia de políticas exteriores, como el comercio, la deuda y las finanzas en particular, lo cual podría tener una repercusión negativa en los derechos humanos de las poblaciones receptoras (titulares de derechos), estando éstas dentro o fuera de sus territorios.

A pesar de su postura progresista, la Declaración carece sin embargo de atributos vinculantes, y no incluye ninguna disposición o mecanismo de rendición de cuentas de carácter obligatorio para los Estados.

Por otra parte, está claro que el principio de responsabilidad compartida de los Estados sigue evolucionando en los foros y debates internacionales sobre desarrollo como resultado de los cambios profundos que se están produciendo en la economía mundial. Tal y como lo señala la OACDH, “la proliferación de entidades internacionales que operan en la esfera del desarrollo internacional exige formular un enfoque más multidimensional. Diversos procesos que guardan relación con la globalización, incluida la descentralización política, la privatización de los servicios públicos y las grandes transformaciones de la economía mundial, han multiplicado tanto el número como la complejidad de las interrelaciones entre las instituciones que sientan las pautas del

¹ Para un examen de las posturas de las instituciones multilaterales y los Gobiernos donantes en materia del EBDH, consultar: Promoting a Human Rights based approach within the development effectiveness agenda, HIVA & GGS, junio de 2013, pág. 11.

² <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

³ Ibidem art. 1 párr. 1

⁴ Ibidem art 3 para 3

⁵ “En las exposiciones tradicionales sobre derechos humanos y buen gobierno se consideraba que la rendición de cuentas tenía que ver mayormente con la relación entre el Estado y la ciudadanía y otras personas bajo su jurisdicción. En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad primaria de respetar y proteger los derechos de la población que vive en su territorio o está bajo su control efectivo.” ¿Quién debe rendir cuentas? OACDH, 2013, pág. 20.

⁶ Sobre responsabilidad extraterritorial véase OACDH 2013 pág. 28 y 56; y Towards a Framework Convention on the Right to Development, De Feyter, FES International Policy Analysis, abril de 2013 pág. 3.

desarrollo. El vínculo entre el Estado y la ciudadanía forma parte ahora de una red más compleja de responsabilidades interrelacionadas⁷.

Coherencia política para una mayor rendición de cuentas

La Declaración del Milenio de la Asamblea General de la ONU en 2000 vuelve a hacer referencia al principio de responsabilidad compartida, requiriendo una mayor coherencia política y una mejor coordinación a escala internacional⁸. No obstante, el déficit en cuanto a la rendición de cuentas en el ODM 8 – Fomentar una asociación mundial para el desarrollo – es patente.

Las declaraciones posteriores que abordan la eficacia de la ayuda – París (2005), el Programa de Acción de Accra (2008) y, más recientemente, la Alianza de Busan (2011) – siguen recordando la necesidad de “rendir cuentas a los beneficiarios de nuestra cooperación, y también a las ciudadanías, organizaciones, mandantes y accionistas de nuestros respectivos países”⁹. No obstante, al mismo tiempo y de forma bastante inconsistente, el documento de la Declaración de Busan sólo hace referencia directa a los enfoques basados en los derechos (EBD) cuando menciona el rol de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), relegando efectivamente los EBD a compromisos específicos de las OSC, no al programa de desarrollo global de las partes interesadas.

Debería mencionarse claramente que, dado el cambio de escenario que se ha producido en la esfera del desarrollo global, la cuestión de la responsabilidad compartida no debería limitarse únicamente a entidades estatales sino que debería referirse también a los “actores no estatales”, como son las empresas privadas y las organizaciones multilaterales, cuyas acciones repercuten directamente en los procesos de desarrollo y en los derechos humanos¹⁰.

La cuestión sigue siendo: ¿cómo podemos crear un marco de gobernanza global en el desarrollo basado en compromisos acordados internacionalmente sobre los derechos humanos, haciendo que todos los actores relevantes rindan cuentas?

La oportunidad de la agenda de desarrollo sostenible del post-2015

El proceso posterior a 2015 ofrece a la comunidad internacional del desarrollo una oportunidad para estimular realmente la coherencia política entre la promoción del desarrollo y los compromisos en materia de derechos humanos¹¹. Se han presentado diversas propuestas en este sentido, con el objetivo de basarse en mecanismos de información existentes a escala internacional, como son por ejemplo las presentaciones voluntarias de la Revisión Ministerial Anual del Consejo Económico y Social¹², y el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos¹³. Se argumenta que “los Estados miembros deberían agilizar sus obligaciones internacionales en cuanto a la presentación de informes sobre los derechos humanos después de 2015, velando por que sus respectivos procesos de notificación y mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional se refuercen mutuamente”¹⁴.

No obstante, un enfoque holístico que defina la integración del desarrollo y los derechos humanos en un instrumento normativo e vinculante parece ser, con diferencia, la mejor opción. El marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus normas basadas en mecanismos tripartitos de rendición de cuentas constituyen un ejemplo tradicional de la relevancia y efectividad que esto puede tener.

Hay que llegar a un acuerdo a escala mundial sobre un nuevo marco vinculante, incluyendo sus mecanismos de rendición de cuentas. Un marco que reafirme el espíritu de la Declaración de 1986 y que reconozca tres principios fundamentales: “responsabilidad mutua (donantes y asociados son responsables de los resultados del desarrollo), ajuste de políticas entre los países socios (los países donantes apoyan los objetivos políticos establecidos por los países en desarrollo), y alianzas inclusivas (plena participación del Estado y de los actores no estatales)”¹⁵.

Finalmente, esto también implicaría proporcionar unos mecanismos concretos para garantizar la coherencia política para el desarrollo.

La CSI

La Confederación Sindical Internacional (CSI) es la principal organización sindical internacional, que representa los intereses de los trabajadores y trabajadoras en todo el mundo.

Nuestra misión primordial es la promoción y defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, a través de la cooperación internacional entre sindicatos, campañas globales y labores de defensa y representación ante las principales instituciones mundiales. La CSI representa 176 millones de trabajadores en 161 países.

¡Contáctenos!

Confederación Sindical Internacional
Cooperación al Desarrollo & Educación
Bd du Roi Albert II 5, 1210 Bruselas, Bélgica
email: dce@ituc-csi.org, Teléfono: +32 222 40 225
www.ituc-csi.org/post-2015-development-framework

⁷ Véase OACDH, 2013, pág. 20.

⁸ [Resolución 2, 55ª sesión Declaración del Milenio de las Naciones Unidas](#)

⁹ La Declaración de Busan (2011) reitera que fomentar los derechos humanos, la democracia y la buena gobernabilidad son una parte integral de nuestros esfuerzos de desarrollo (§3); y además subraya la consistencia con compromisos acordados internacionalmente sobre los derechos humanos, el trabajo digno, la equidad de género, la sostenibilidad ambiental y la discapacidad (§11). También incluye el compromiso de acelerar los esfuerzos para alcanzar la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres (§20)

¹⁰ El sector privado debe respetar y aplicar los principios y normas del trabajo de la OIT especificados en los Convenios de la OIT y controlados por el sistema de supervisión de la OIT; más concretamente, las empresas multinacionales deben observar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”; la Declaración Tripartita de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social; y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales.

¹¹ La participación de la AMCDE (Alianza Mundial para una Cooperación al Desarrollo Eficaz, establecida después de Busan) en el proceso post-2015 sigue sin estar clara a pesar de los llamamientos para garantizar la complementariedad. Los argumentos se pronuncian a favor del hecho de que debería haber primero un marco post-2015 sobre el cual la AMCDE pudiera definir su rol; y hay también quienes proponen que el foco de la AMCDE podría ser supervisar la rendición de cuentas.

¹² <http://www.un.org/en/ecosoc/newfunct/amrmandate.shtml>

¹³ <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/upr/Pages/UPRMain.aspx>

¹⁴ Véase OACDH 2013, pág. 83

¹⁵ Una Convención Marco sobre el derecho al desarrollo, reafirmando los principios y contenidos de la Declaración de 1986 serviría precisamente para responder a la cuestión sobre la complementariedad del “actual régimen de los derechos humanos con un tratado que vaya más allá de la responsabilidad estatal individual y se inspire en los principios derivados de los esfuerzos para el desarrollo internacional”, De Feyter, FES International Policy Analysis, abril de 2013, pág. 17.